



Sustanciación	Nº 525
Radicado	05266-31-03-003-2020-00026-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Diana Marcela Rubiano Beltran y otro
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El inciso 1 del artículo 806 de 2020, dice que “...*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...***”, por su parte el inciso 2 ídem, señala que “El interesado *afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes,*** particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Visto el escrito de demanda se advierte que respecto del codemandado JADER ALBERTO HIDALGO COLORADO se denunció como dirección electrónica de notificación el email hidalgo.colorado@hotmail.com; sin embargo, respecto de DIANA MARCELA RUBIANO BELTRAN se indicó que el “Correo electrónico: **no lo conocemos**” (folio 65), sumado a lo anterior, en ninguna parte del expediente se ha hecho mención a cuál es la dirección electrónica en la que la codemandada ha de recibir notificaciones.

Así las cosas, el envío del auto admisorio y anexos a la codemandada DIANA MARCELA RUBIANO BELTRAN a través del email dianamarcelarubiano@yahoo.com, no puede tenerse para efectos de notificación, ello, porque tal dirección electrónica nunca ha sido denunciada para tales efectos, como tampoco se ha aducido la forma como se obtuvo ni evidencias correspondientes.

En consecuencia, respecto del codemandado JADER ALBERTO HIDALGO COLORADO, se ha de tener por notificado, y los términos han de correr, según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Respecto de la codemandada DIANA MARCELA RUBIANO BELTRAN, se requiere a la parte demandante, el cumplimiento de los requisitos de los incisos 1 y 2 *idem*, a efectos de tenerla por notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb870973a8db5d39e546ffbe9fb6e0b2857e07b6192e58e2de07ae09a51b15b2

Documento generado en 22/10/2020 09:55:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**